

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor ROBERTO MANUEL SIERRA QUIROZ, a través de apoderado judicial, contra HUMBERTO MUÑOZ SIERRA y CONSTRUCTORA Y FERRETERÍA HMS S.A.S. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 5 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de octubre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230011000

El señor ROBERTO MANUEL SIERRA QUIROZ, actuando por conducto de apoderado judicial, email: sierraquirozr@gmail.com, presenta demanda ejecutiva, contra el señor HUMBERTO MUÑOZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.551.447, email: humbertomuñoz@gmail.com y CONSTRUCTORA Y FERRETERIA HMS S.A.S. NIT. 901.563.499-5, representada legalmente por el señor HUMBERTO MUÑOZ SIERRA, email: hmsconstruccioness@gmail.com, a fin de que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en el contrato de mutuo con intereses de 3 de enero de 2023, adosado a la demanda.

El actor asigna la competencia a este juzgado por la naturaleza y cuantía de la acción, por la residencia o domicilio del demandado y el lugar donde debe cumplirse la obligación.

Efectuado el estudio de rigor, se observa que los demandados tienen su domicilio en el municipio de Corozal, Sucre; lo que conllevaría a darle aplicación al fuero general de competencia, como quiera que en el contrato de mutuo, usado como título base de recaudo, no se determinó el lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, encuentra el despacho que contrario a lo afirmado en la demanda, no concurren el fuero general y contractual que pueda darle la competencia a este juzgado para que asuma el conocimiento de la presente

demanda, por lo que, resultando notoria la falta de competencia de este despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP., se ordenará su remisión al Juez Civil del Circuito de Corozal, por ser el competente.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva, por carecer de competencia, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ordenase su remisión, vía correo institucional, al Juez Civil del Circuito de Corozal, Sucre, por ser el competente.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado ALFREDO PATERNINA MENDIVIL, con cédula de ciudadanía No. 92.540.104 y T. P. No. 336.916 del Consejo Superior de la Judicatura, email: alfnacho1711@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ